

a los herederos de campo se pena a cada uno de cien-
tos de tres blancas por cada vez que lo contrario fisiere,
segund que esto a otras cosas mas largamente en la
dha ordenança se contiene. Por ende los dhos herederos
e otros buenos de sus nombrados diferon que renovaron
e renovaron e dixeron por ningunas la dha ordenança
como si dha non fuere por quanto fue fecha ordenada e fe-
cha en grande agraxio de los dhos herederos.

Dixosi ordenaron e mandaron que qualquier persona que
pona que tomaren agua afuera asi de campo como
de la buexta sin licencia de l Señor de la dha agua que
caya en pena por cada vez que lo contrario fisiere de seis-
cientos mrs de dos blancas e la tercia parte para el acudido
e las hidrarias partes para las labores e obras de la dha
azeguya.

Dixosi ordenaron e mandaron que ningunos ni algunos
herederos de campo ni de la dha azeguya ni beneficiarios
ni otras personas non renovados de dar su agua a los
herederos de las viñas e huertas acudiendo a menester en el
dho campo seyendo requeridos un dia o dos antes por
aquella persona que a menester en el campo en pe-
na a qualquier que lo contrario fisiere de seiscientos mrs
repartidos en la forma suso dha.

